

23

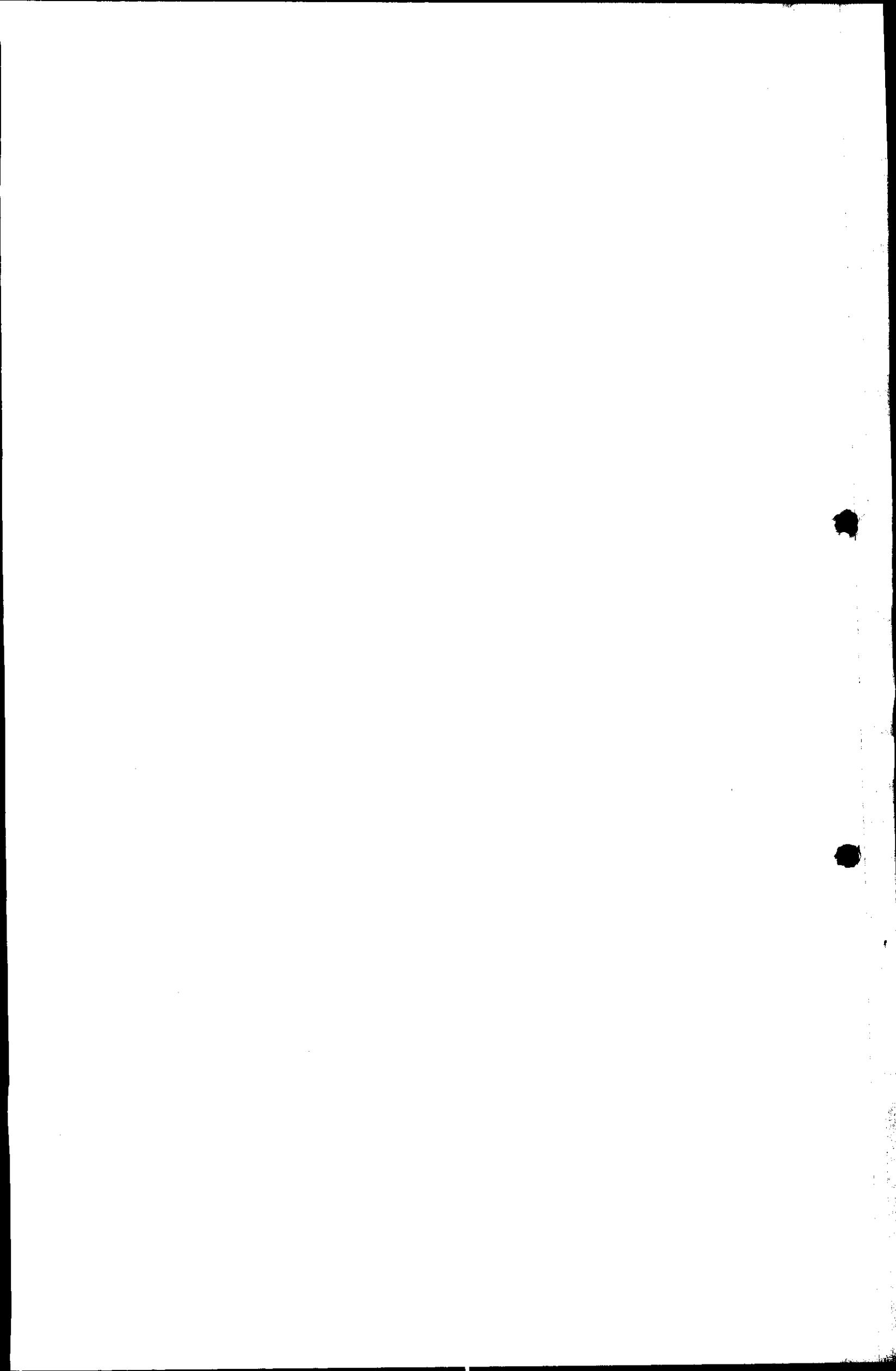
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 2.1 ENE 2022

Expediente No. 2021-00423.

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Colectiva Group S.A.S.
2. Realice el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P.
3. Adecue su pretensión quinta, clasificando debidamente el presunto sobre costo en las categorías de perjuicios como daño emergente y lucro cesante. Téngase en cuenta que en la pretensión cuarta solicita el reconocimiento de daño emergente y lucro cesante sin que se incluya la suma objeto de observación.
4. Adecue el acápite de los fundamentos de derecho, téngase en cuenta que allí sólo se cita un artículo encuadrado dentro del capítulo relativo a la ejecución de las providencias judiciales.
5. Aclare la demanda en el sentido de indicar si se pretende demandar a Jhonathan Quintero como persona natural tal como se indica en el poder adosado, o únicamente se demanda a Colectiva Group S.A.S.
6. En el evento que se incluya a Jhonathan Quintero como demandado indíquese su lugar de domicilio y los respectivos datos donde reciba notificaciones.



7. Acredite debidamente el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, téngase en cuenta que el acta de conciliación aportada fue solicitada por la demandada con pretensiones diferentes a las que aquí se demandan.

NOIFIQUESE,

[Handwritten signature]
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 202 Fecha 24 FEB 2022

El Secretario(a), _____

[Large handwritten signature]

